

Al despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela bajo radicación 2023-00340, recibida el día de hoy, misma que cuenta con solicitud de medida provisional. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

FRANK GÓMEZ HERNÁNDEZ.
Secretario.

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Reunidos como se encuentra a cabalidad los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, avóquese el conocimiento de la presente acción de tutela interpuesta por ALEJANDRO SIERRA ANAYA, quien actúa en nombre propio, contra la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA -ESAP-.

Frente a la solicitud de medida provisional deprecada por el accionante, quien alega que no fue admitido al CONCURSO PUBLICO DE MERITOS PERSONEROS MUNICIPALES 2024-2028 pese a haber realizado la inscripción en debida forma y estar acreditados los requisitos mínimos para su postulación, lo cual señala le genera un perjuicio irremediable por cuanto refiere que la prueba escrita se realizará el 08 de octubre de 2023.

De conformidad al artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, que establece:

“Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible (...)”

La Corte Constitucional, ha expresado en lo pertinente a la procedencia de la medida provisional en las circunstancias que precisa el citado Decreto 2591 de 1991, lo siguiente:

“En principio, las medidas provisionales se dirigen a la protección del derecho del accionante, mediante la suspensión del acto específico de autoridad pública, administrativa o judicial -o particular, en determinados casos-, que amenace o vulnere su derecho (inciso 1° del artículo transcrito). Sin embargo, de oficio o a petición de cualquiera de las partes, se encuentra habilitado el juez para dictar “cualquier medida de conservación o seguridad” dirigida, tanto a la protección del derecho como a “evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados...” (inciso final del artículo transcrito). También las medidas

proceden, de oficio, en todo caso, "... para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante", estando el juez facultado para "ordenar lo que considere procedente" con arreglo a este fin (inciso 2° del artículo transcrito)"

Frente al caso en concreto, a considerar de este Despacho, se encuentra clara la necesidad de salvaguardar la protección del derecho de igualdad y debido proceso del aquí accionante, así como la posible causación de un perjuicio irremediable y, con el fin de evitar traumatismos y dilaciones en el proceso de selección, se torna procedente decretar la medida provisional consistente en ordenar a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA -ESAP-, que realice las gestiones administrativas pertinentes que permitan que el señor ALEJANDO SIERRA ANAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.932.292, presente la *Prueba de Conocimientos y Competencias Comportamentales del Concurso Público de Méritos Personeros Municipales 2024-2028*, fijada para el día 08 de octubre de 2023, para lo cual deberá remitirse al accionante CITACION DE APLICACIÓN A LA PRUEBA, y a este estrado judicial en un término improrrogable de ocho (8) horas.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el trámite de la presente acción de tutela interpuesta por ALEJANDRO SIERRA ANAYA, quien actúa en nombre propio, contra la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA -ESAP-, por violación al derecho fundamental a la Igualdad y el Debido Proceso.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, solicítense a los accionados y vinculados que en el término improrrogable de dos (02) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, den respuesta a todos y cada uno de los hechos plasmados en el escrito tutelar y remita un informe pormenorizado sobre los antecedentes del caso junto con las copias de la documentación pertinente.

TERCERO: DECRETAR la MEDIDA PROVISIONAL solicitada por el accionante, y, en consecuencia, ORDENAR a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA -ESAP- que realice las gestiones administrativas pertinentes que permitan que el señor ALEJANDO SIERRA ANAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.932.292, presente la *Prueba de Conocimientos y Competencias Comportamentales del Concurso Público de Méritos Personeros Municipales 2024-2028*, fijada para el día 08 de octubre de 2023, para lo cual deberá remitirse al accionante CITACION DE APLICACIÓN A LA PRUEBA, y a este estrado judicial en un término IMPRORROGABLE de OCHO (8) HORAS, contadas a partir de la notificación de este proveído, en virtud de la premura de la fecha de aplicación de la prueba a realizar.

CUARTO: REQUERIR al DIRECTOR NACIONAL DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA -ESAP- para que de manera INMEDIATA se sirva publicar en el sitio web dispuesto para la CONVOCATORIA DEL CONCURSO PUBLICO DE MERITOS PERSONEROS MUNICIPALES 2024-2028, copia del auto admisorio de la tutela y del escrito de tutela junto con sus anexos; debiendo enviar copia de tales documentos mediante mensaje de datos dirigido al correo electrónico que repose en sus bases de datos de los

concurantes y demás interesados que participen en la convocatoria para acceder al empleo en cita, en aras de quien considere tener un interés legítimo en el resultado de esta acción intervenga como coadyuvante de la tutela o de las autoridades contra quienes se dirige.

Del cumplimiento de lo anterior, deberá rendir informe al Juzgado dentro de un (1) día hábil siguientes al recibo de la notificación.

QUINTO: REQUERIR a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA -ESAP-, para que dentro del término de dos (2) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, remitan con destino al expediente:

- Expediente administrativo completo del proceso de inscripción surtido por el señor ALEJANDO SIERRA ANAYA al interior del aplicativo dispuesto para llevar a cabo la convocatoria del CONCURSO PUBLICO DE MERITOS PERSONEROS MUNICIPALES 2024-2028.
- Resoluciones, actos administrativos, y todo aquello que conforma la convocatoria del CONCURSO PUBLICO DE MERITOS PERSONEROS MUNICIPALES 2024-2028 (reglamentación, requisitos de los aspirantes, cronogramas, guía al aspirante, criterios de valoración)
- Informe en el que conste qué criterios se tuvieron en cuenta para la verificación de los requisitos mínimos de admisión y el resultado respecto del señor ALEJANDRO SIERRA ANAYA en la convocatoria del CONCURSO PUBLICO DE MERITOS PERSONEROS MUNICIPALES 2024-2028.
- Copia de las solicitudes o reclamaciones presentadas por el accionante con ocasión a la verificación de requisitos mínimos para la admisión al cargo de Personero; informe qué trámite se le dio, cuando fue resuelta y cómo se dio a conocer la decisión.
- Copia de todas comunicaciones remitidas por el accionante con ocasión al CONCURSO PUBLICO DE MERITOS PERSONEROS MUNICIPALES 2024-2028 desde el momento de la inscripción.

SEXTO: ADVERTIR a los funcionarios oficiados que el incumplimiento u omisión de los requerimientos y ordenes aquí impartidas, conllevará a dar apertura al respectivo incidente de desacato en su contra y la imposición de las demás sanciones a que haya lugar por el desobedecimiento a las órdenes judiciales aquí impartidas.

SEPTIMO: Por secretaría y por el medio más rápido e idóneo, procédase a NOTIFICAR esta determinación a las partes.

CÚMPLASE,

(firma electrónica)
EMA HINOJOSA CARRILLO
Juez

Firmado Por:
Ema Del Rosario Hinojosa Carrillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7149e20f1d575f141e4886ceb1000a31270fe2a9e2e4d22c3794984244b16abf**

Documento generado en 04/10/2023 02:36:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bucaramanga, 03 de octubre de 2023

Honorable

JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA CATEGORÍA CIRCUITO (REPARTO)

Asunto. Acción Constitucional de Tutela con solicitud de **medida provisional**

Accionante. Alejandro Sierra Anaya

Accionada. Escuela Superior de Administración Pública – ESAP

Derechos fundamentales vulnerados. Debido proceso, igualdad.

Cordial saludo.

Alejandro Sierra Anaya, identificado con cédula de ciudadanía número **79.932.292**, expedida en Bogotá D.C., Abogado, portador de la tarjeta profesional número **253714**, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, acudo ante su honorable Despacho, con el objetivo de presentar acción constitucional de tutela contra la **Escuela Superior de Administración Pública – ESAP**, por la vulneración de mis derechos fundamentales al **debido proceso e igualdad**, conculcados por la accionada, en relación a la inadmisión total que hicieron, **erróneamente**, excluyéndome del proceso dentro del concurso público de méritos de Personeros Municipales 2024-2028.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

De manera atenta, solicito medida provisional, consistente en que la **Escuela Superior de Administración Pública – ESAP** me incluya en el listado de aspirantes admitidos para presentar las pruebas de conocimientos que se llevarán a cabo el próximo **domingo ocho (08) de octubre de 2023**. Se solicita esta medida provisional ya que la razón por la que fui inadmitido fue que, según ellos, no acredité mi

formación como Abogado. Si se espera al fallo de esta tutela, ya habrá fenecido la fecha de realización de la prueba de conocimientos, causando a este accionante, un **perjuicio irremediable**. Y esta petición no es caprichosa, ya que soy Abogado desde el año 2014, época en la que me gradué como tal.

Hechos que sustentan la acción de tutela

Me presenté y apliqué para el **CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PERSONEROS MUNICIPALES 2024 – 2028**, organizado y llevado a cabo por la **ESAP**. Me inscribí y cargué la información y documentación requerida, dentro de los plazos para ello establecidos. Sin embargo, al momento de cargar el diploma de grado como Abogado y/o la tarjeta profesional de Abogado, por una razón desconocida para el accionante, no se cargó correctamente, generando una especie de error que a continuación se pone de presente ante usted:

Certificado de Tarjeta Profesional

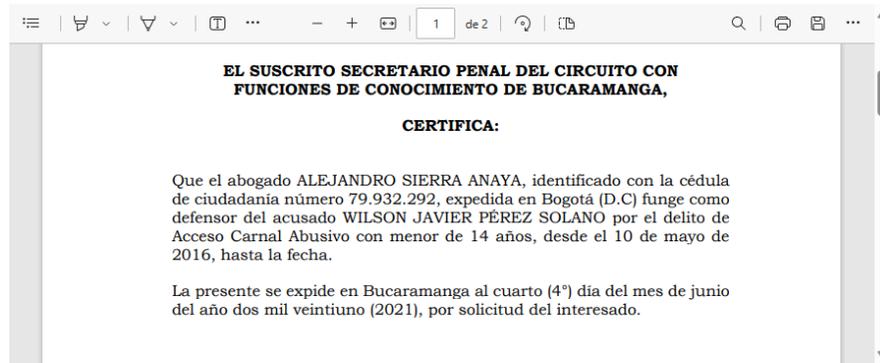
Not Found

The requested URL
/personeros2023/ws/aHR0cDovL2NvbmlN1cnNvMi5lc2FwLmVkdS5jby9wZXJzb25lcm9zMjAyMy93cy91cGxvYWRzLzljMGI4NjA1YjI
was not found on this server.



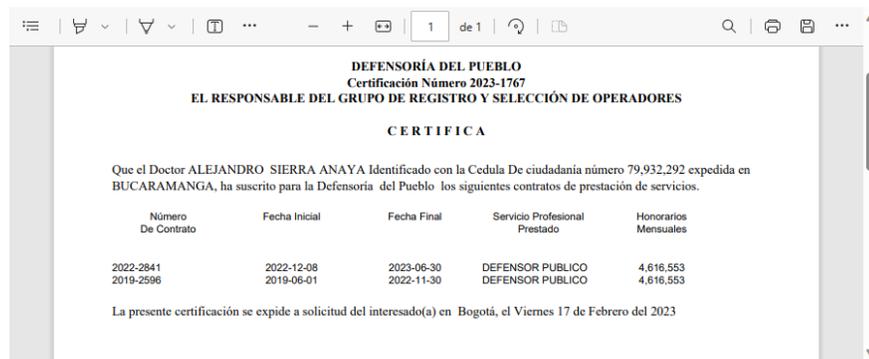
Fue el único documento que no cargó de manera exitosa. Pese a ello, aporté certificación del Juzgado Décimo (10º) Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, donde queda evidenciado que llevé a cabo la defensa técnica y material de un ciudadano, desde el 10 de mayo de 2016.

Certificado de experiencia laboral



De similar manera, quedó cargada la certificación expedida por la Defensoría del Pueblo, en la que se plasma mi rol como Defensor Público adscrito a la regional Santander, desde el 01 de junio de 2019.

Certificado de experiencia laboral



Estos documentos y las capturas de pantalla del aplicativo destinado por la **ESAP** para el cargue de los documentos, se anexarán como elementos materiales probatorios dentro de esta acción de tutela, con miras a lograr la garantía y respeto de los derechos fundamentales vulnerados.

Los documentos cargados son una muestra clara de que sí soy Abogado. El accionante entiende que se haya presentado una falla tecnológica al momento de cargar justamente ese documento, pero esa situación, a todas luces enmarcada dentro de lo que se denomina lo formal, no debe estar por encima de lo sustancial, que en este caso es que, finalmente, este ciudadano sí acreditó que tiene título como Abogado.

El 27 de septiembre de 2023 envié un correo a la ESAP, solicitando me incluyeran en el listado de admitidos para presentar la prueba de conocimientos, adjuntando el diploma y acta de grado que me acreditan como Abogado. A hoy, 03 de octubre de 2023 no he obtenido respuesta alguna.



Para finalizar, pongo de presente que, si no tuviese el título de Abogado, no habría podido posesionarme como secretario en el Juzgado Sexto (6º) Penal Municipal con Funciones Mixtas de Barrancabermeja, donde actualmente estoy trabajando desde el 04 de julio de 2023.

Recibo notificaciones al correo electrónico alejandrosiana@gmail.com y/o al número 3002948712.

De esta manera dejo sustentada esta acción de tutela.

Agradezco profundamente su atención y valiosa ayuda.

Atentamente,



Alejandro Sierra Anaya

CC. 79.932.292, de Bogotá D.C.

TP. 253714, del C. S. de la J.